



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-007-2013-7**, ha sido diligenciado con base a los Informes de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, realizados por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte de Cuentas, correspondientes a los periodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once y del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; en los cuales se relaciona como funcionarios actuantes a los señores: Licenciado **Rafael Antonio Tejada Ponce**, Alcalde Municipal; **Emilio de Jesús Arreaga Landaverde**, Síndico Municipal; **Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso**, Primera Regidora Propietaria; **José Ángel Guillen Portillo**, Segundo Regidor Propietario; **Santos Faustino Flores Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **José Fredy Mejía López**, Cuarto Regidor Propietario; **Guillermo Pérez**, Quinto Regidor Propietario; **Osmin Américo Rodríguez Salguero**, Sexto Regidor Propietario; **Ascencio Rodolfo García**, conocido por **Josué Rodolfo García**, Tesorero Municipal; **Carlos Antonio Ramírez Reyes**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **Ana del Carmen Torres Leiva**, encargada de Catastro y **Zulma Rivera de Martínez**, Jefa de Cuentas Corrientes.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, y Licenciado **Roberto José Figueroa Funes**, en sus calidades de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los señores: **Rafael Antonio Tejada Ponce**, **Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso**, **José Ángel Guillen Portillo**, **Santos Faustino Flores Pérez**, **José Fredy Mejía López**, **Guillermo Pérez**, **Osmin Américo Rodríguez Salguero**, **Emilio de Jesús Arreaga Landaverde**, **Zulma Rivera de Martínez**, **Ana del Carmen Torres Leiva**, **Josué Rodolfo García** conocido en el presente proceso como **Ascención Rodolfo García** y **Carlos Antonio Ramírez Reyes**.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO QUE:

I. Que el día veinticinco de enero del año dos mil trece, se recibieron en esta Cámara los Informes de Exámenes Especiales, antes relacionados, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte; teniéndose por Recibidos según resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil trece, la cual consta a folios 73 frente. Ordenándose iniciar Juicio de



Cuentas y elaborar el correspondiente pliego de reparos, a fin de establecer los reparos atribuidos a los funcionarios actuantes; además, se mandó a Notificar al señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 74, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. De folios 75 a folios 77 frente, corre agregado escrito, credencia y acuerdo, presentado por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal de la República. Asimismo según resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil trece, la cual consta a folios 78 frente, se tuvo por parte a la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara realizó análisis a los Informes de Exámenes Especiales antes relacionados, emitiendo el correspondiente **Pliego de Reparos** con número **CAM-V-JC-007-2013-7**, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil trece, deduciéndose reparos con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, a los servidores actuantes, de acuerdo con los Artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte, mismo que corre agregado de folio 79 vto. folios 85 fte.; ordenándose el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia, concediéndole el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, acto de comunicación que consta a fs. 86 a fs. 97 frente; asimismo se ordenó notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal que consta a fs. 98 frente.

III. De fs. 99 a fs. 104 vto., corre agregado el escrito, presentado por los señores: **Rafael Antonio Tejada Ponce, Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso, José Ángel Guillen Portillo, Santos Faustino Flores Pérez, José Fredy Mejía López, Guillermo Pérez, Osmin Américo Rodríguez Salguero, Emilio de Jesús Arreaga Landaverde, Zulma Rivera de Martínez, Ana del Carmen Torres Leiva, Josué Rodolfo García** conocido en el presente proceso como **Ascencio Rodolfo García y Carlos Antonio Ramirez Reyes**, quienes manifiestan lo siguiente: *"...REPARO NÚMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA MORA TRIBUTARIA Atentamente manifestamos a ustedes; que la Jefe de Cuentas corrientes siempre nos informaba sobre las diferentes notas de cobros y notificaciones que eran entregadas a los contribuyentes pero debido a la situación económica que afrontan muchos contribuyentes del municipio no les permitía ponerse al día con sus tasas o impuestos; la Municipalidad tomaba acciones tales como aprobar y publicar en el Diario Oficial y dado a conocer a los contribuyentes Ordenanzas Transitorias para el pago de Tasas e*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

3



impuestos Municipales con Dispensas de Multas e intereses Moratorios; así mismo ofreciendo planes de pago (por cuotas según la capacidad de cada contribuyente); lo que nos ha permitido recuperar una considerable cantidad de mora, así mismo en su momento se giró instrucciones al Apoderado Legal y Síndico Municipal, para que inicie los procesos respectivos para recuperar la mora tributaria, de los contribuyentes que no se han acercado a la Municipalidad a pesar de las constantes notificaciones entregadas. En la actualidad ya contamos con una firma de abogados que se le ha asignado la acción del cobro administrativo y judicial. (Anexamos acuerdos y Documentación presentada por la jefe de Cuentas Corrientes). Por lo que con todo respeto solicitamos se nos exonere de la responsabilidad atribuida. **REPARO NÚMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA USO INDEBIDO DEL FODES 25%** Sobre esta deficiencia, le manifestamos que los valores de las facturas del servicio de energía eléctrica, en su mayoría corresponden al consumo de energía eléctrica de las instalaciones y locales de la Municipalidad y que corresponden al funcionamiento normal de ésta. Es de hacer constar que los fondos municipales, que se colectan no son los suficientes para cubrir dichos gastos y lo que se colecta del alumbrado público se ingresa al fondo municipal, que es de donde se cubren todos los costos que genera el mantenimiento del servicio de alumbrado público en las diferentes Comunidades donde se presta dicho servicio. Es importante mencionar que lo que se percibe del alumbrado público únicamente representa cerca del 30% del valor de la factura del pago a CAESS, a ello hay que calcular el valor del pago de mano de obra para el mantenimiento y compra de repuestos para alumbrado público, por lo que se ha tenido que recurrir al uso del 25%. No omitimos manifestar que en la actualidad con todo esfuerzo se están cancelando algunas facturas de fondos propios de acuerdo a lo percibido por el cobro de tasas. (Anexamos facturas) En lo que respecta a la factura a nombre de Dihare, 5. A de C. V, El Concejo Municipal autorizó la entrega de un certificado navideño a todos los empleados y Concejales como un incentivo al desempeño de sus funciones, y fue el Tesorero Municipal Josué Rodolfo García, que realizó dicha compra del FODES 25%, argumentando que existía un Decreto Legislativo que autorizaba a las Municipalidades utilizar hasta el 100% del 25% FODES, de los meses de noviembre y diciembre. Con relación al pago por la prestación de servicios del Lic. Carlos Hernán Trujillo Trujillo, la administración, acordó el pago con dichos fondos, debido a que los servicios que prestó el profesional, que consistieron en la representación de la municipalidad en gestiones que están relacionados con el funcionamiento como tal, tales como legalización de inmuebles Municipales, atención a personas de escasos recursos económicos que presentan problemas en sus documentos de Identidad del Registro del Estado Familiar; pues muchos libros fueron destruidos en tiempos del conflicto armado etc; además considerando que los fondos propios no son suficientes para cubrir dicho gasto. De todo lo anterior hacemos referencia al párrafo dos del Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios,



establece que: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. Por lo anterior solicitamos se nos exonere de la responsabilidad atribuida. **REPARO NÚMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE CONTROLES DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD** Sobre esta deficiencia presentada por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, atentamente manifestamos a ustedes, que la Municipalidad siempre ha llevado un control sobre el uso de los vehículos de la Municipalidad, solamente que en la actualidad hemos mejorado dichos controles, donde cada motorista tiene que llenar el formulario de uso del vehículo y ser autorizado por la Gerente Administrativo; (Anexamos dicho formato) Por lo que con todo respeto solicitamos se nos exonere de la responsabilidad atribuida. **REPARO NÚMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INVENTARIO DE CONTRIBUYENTES NO ESTA ACTUALIZADO.** Sobre esta observación, atentamente manifestamos a ustedes que nosotros como Alcalde y Concejo Municipal, se ha nombrado personal a cada área administrativa con el objetivo de darle cumplimientos a las funciones y obligaciones asignadas a cada unidad, esperando que cada empleado cumpla con lo establecido, y la señorita Ana del Carmen Torres Leiva, no cumplió con sus funciones y obligaciones, no omitimos manifestarles que debido a la observación realizada por el equipo de auditoría Dos de la Corte de Cuentas, la Municipalidad ha tomado nuevas acciones es así que tomamos nuevos acuerdos con el objetivo de actualizar y llevar un mejor control de los contribuyentes y realizar las inspecciones necesarias para la depuración a efectos de evitar el crecimiento de la mora. (Anexamos acuerdo Municipal).- Por lo que con todo respecto pedimos se nos exonere de la responsabilidad atribuida. **REPARO NÚMERO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SE NOMBRO AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO EN PROYECTOS REALIZADOS** Sobre esta deficiencia, atentamente expresamos a ustedes, que nuestra Municipalidad desde el año de dos mil nueve, siempre nombro a un miembro del Concejo como encargado de Proyectos, con el objetivo de darle seguimiento de cerca a la ejecución de todos los proyectos a ejecutar verificando el cumplimiento de los establecido en las carpetas Técnicas; así mismo control de materiales y herramientas, quien siempre brindaba informes en las sesiones de Concejo Municipal, hacemos referencia que fue a partir del 11 de junio del 2011, que entro en vigencia las reformas a la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sobre el nombramiento de administrador de contratos; pero como lo expresamos anteriormente nosotros a contábamos con la persona que ejercía dichos controles, pues ya teníamos nombrado el encargado de Proyectos (anexamos acuerdos Municipales) que es la persona que le da seguimiento



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



a la ejecución de todas las obras y cumplimiento a las obligaciones y condiciones contratadas hasta la finalización de la obra, así mismo quien lleva el control de los materiales y herramientas a utilizar y el resguardo de las mismas, a través de bitácoras o informes por proyecto; además en algunos proyectos según la naturaleza de los mismos la Municipalidad contrata a un Ing. Supervisor quien le da seguimiento a la ejecución de la obra dándole cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en la carpeta técnica de cada proyecto, presentando los respectivos informes; Otro aspecto que es importante señalar es que la Municipalidad, no cuenta con la disponibilidad económica suficiente para contratar otra persona para que realice dicha actividad, (administrador de contrato), por lo que fue el encargado de proyectos quien asumió dicho cargo, desde la fecha que entro en vigencia la reforma a la Ley. Por lo que con todo respeto solicitamos se nos exonere de la responsabilidad atribuida. **REPARO NÚMERO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO EXISTE UN DETALLE DE COMPRAS REALIZADAS** Con relación a esta deficiencia, en primera instancia es de hacer notar que es una atribución de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional, sin embargo, como administración, tomamos posesión de nuestro cargo a partir del 1 de mayo del 2009, también dejar claro que cuando recibimos la administración, no encontramos archivos de las compras realizadas los últimos diez años; con lo anterior no pretendemos desligarnos de nuestras funciones, por lo que desde esa fecha se le giraron instrucciones al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para que elabore el detalle de compras y llevar un mejor control. (Anexamos documentación). Es importante hacer notar que con respecto a la ejecución de cada proyecto el registro y control de las compras de materiales y herramientas se lleva en el expediente respectivo. No omitimos manifestarles que en la actualidad ya contamos con un detalle más específico de las compras realizadas, dicho control lo lleva el jefe de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional Por lo que con todo respecto pedimos se nos exonere de la responsabilidad atribuida. **REPARO NÚMERO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SE REALIZO EL DEBIDO PROCESO DE LICITACION Y CONCURSO PUBLICO POR INVITACIÓN.** Con todo respeto en primer lugar manifestamos a ustedes, con relación al Proyecto: Instalación del sistema domiciliario y por cantareras para las Colonias Belén, Tekal y Fe y Tres Marías, todas del Cantón El Coyolito, dicho proyecto fue ejecutado con base a un convenio con la Cooperación al Desarrollo de los Países Emergentes (COSPE), a través de la Agencia de Desarrollo Económico Local de Chalatenango (ADEL); donde la Municipalidad solamente aportaría la cantidad de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES 18/100 DÓLARES (\$32,553.18), lo demás es parte de la cooperación y la Comunidad; fue así que no se realizó la licitación según la Ley para la ejecución de dicho proyecto. Pero posteriormente surgieron inconvenientes ya dentro de la ejecución de la obra y con el objetivo de dar por finalizado fue que se hizo necesario que la Municipalidad aportara más para poder entregar el proyecto. (Anexamos



acuerdos Municipal, convenio de cooperación). Con el Proyecto: Disposición final de Desechos sólidos; con todo respecto manifestamos a ustedes, que empresas que brinden el servicio de Disposición final de desechos sólidos en nuestro país no se encuentran muchas opciones y la única empresa más cercana que teníamos era MIDES, en otras ocasiones se había realizado la licitación y al final se declaraba nula porque no se presentaban empresas a ofertar sus servicios, y por efectos de rapidez y tiempo la Municipalidad no tenía otra opción que contratar directamente con el objetivo de seguir prestando el servicio de recolección de desechos sólidos y evitar la contaminación del medio ambiente. Proyecto: Concreteado de Calle Principal y obras de Drenaje, construcción de parque y áreas recreativas Caserío El Centro del Cantón Río Grande de Alvarados; atentamente manifestamos a ustedes, para la ejecución de este proyecto se contrató a la ferretería para el suministro de materiales y herramientas y el transportista que suministro la arena, grava y piedra; lo demás fue mano de obra en jornales pagados con objetivo de beneficiar a las familias del lugar brindándoles una oportunidad de trabajo para que puedan llevar el sustento a sus hogares que son familias de escasos recursos económicos. (Anexamos liquidación del proyecto). Los rubros más fuertes de inversión son: ver folios 102 vto., El resto de la inversión fue en pequeñas obras dentro de la ejecución completa del proyecto. Proyecto: Mejoramiento del sistema de agua potable de Tejutla; con todo respeto manifestamos a ustedes que nuestro objetivo era tener más opciones de ofertantes por rubros a ejecutar dentro del proyecto y poder ejecutarlos en el menor tiempo posible debido a la escases de agua que sufríamos dentro de la Zona Urbana de nuestro Municipio, por eso se contrató a dos empresas diferentes para que ejecutaran las obras adjudicadas en forma simultánea, fue así que se contrató a la empresa M C H, 5. A de C. y, para el suministro e instalación del equipo de bombeo y la empresa Milti servicios navarro 5. A. de C. V, excavación a mano y relleno compactado con material existente; (para el suministro e instalación de tubería). (Anexamos los contratos) En todos los casos anteriores con todo respecto manifestamos a ustedes, que el único objetivo de la Municipalidad es brindar una oportunidad de trabajo a las familias del lugar donde se ejecutan los proyectos, así mismo con las obras a ejecutar dentro de los mismo proyectos que era necesario contratar se siguió el proceso por libre gestión brindo oportunidad de ofertantes con el objetivo de buscar la oferta más cómoda y que cumpliera con las condiciones establecidas en la carpeta técnica de cada proyecto; y se contrató a la empresa o persona natural más idónea para la ejecución de las obras detalladas, donde para adjudicar y contratar se tuvo a la vista las ofertas establecidas en la Ley , así mismo con el objetivo de brindar una oportunidad de trabajo a todos los habitantes del lugar donde se ejecutan los proyectos, beneficiando a las familias de escasos recursos económicos para que puedan llevar el sustento a sus familias. Es importante hacer mención del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sobre la ejecución de obras por administración, lo que la Municipalidad hizo fue contratar a la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

7



empresa o persona natural más idónea con base a las ofertas presentadas en los casos que fue necesario contratar. Por todo lo antes expuesto solicitamos a ustedes, nos exoneren de la responsabilidad atribuida **REPARO NÚMERO OCHO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA COMPRA EN EXCESO DE MATERIALES** Con respecto a la observación del equipo de auditores de la Corte de Cuentas de Republica sobre la ejecución del Proyecto: Concreteado de Calle Principal y obras de Drenaje, construcción de parque y áreas recreativas Caserío El Centro del Cantón Río Grande de Alvarados; con todo respeto solicitamos a ustedes, nombrar un perito y programar una inspección al lugar del proyecto ya que según los informes presentados por el Ing. Supervisor de la obra y el encargado de proyectos todos los materiales fueron invertidos en el lugar debido a todas las obras ejecutadas, y en la memoria de cálculo presentada por el supervisor no coincide con el informe del equipo de auditores de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO NUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce. **NORMATIVA INTERNA NO ACTUALIZADA** Con todo respeto manifestamos que se han tomado acciones para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, ya se formó la comisión que le dará seguimiento y actualización de las normas de nuestra institución con el objetivo de adecuarlas a la actualidad y las necesidades Institucionales, pero debido a la escases de recursos económicos no hemos podido contratar el consultor para llevar a cabo dicha actualización. (Anexo acuerdo). Por lo que con todo respeto pedimos se nos exonere de la responsabilidad atribuida. **REPARO NÚMERO DIEZ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA USO INDEBIDO DE FODES** Con todo respeto manifestamos a ustedes, que la observación hecha por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas, donde expresan el pago por servicios de contabilidad; nosotros no hemos pagado por ese tipo de servicios, lo que si hemos contratado es un Auditor Interno encargado de verificar el cumplimiento dentro de la ejecución presupuestaria de la Municipalidad. Con relación al pago por la prestación de servicios del jurídico, la administración, acordó el pago con dichos fondos, debido a que los servicios que prestó el profesional, que consistieron en la representación de la municipalidad en gestiones que están relacionados con el funcionamiento como tal, tales como legalización de inmuebles Municipales, atención a personas de escasos recursos económicos que presentan problemas en sus documentos de Identidad del Registro del Estado Familiar; pues muchos libros fueron destruidos en tiempos del conflicto armado etc; además considerando que los fondos propios no son suficientes para cubrir dicho gasto. Según el Artículo 10, inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, establece que: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de



telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo". En lo que respecta a la notificación a empleados por buen desempeño, El Concejo Municipal autorizó el bono a todos los empleados Municipales, como un incentivo al desempeño de sus funciones, y fue el Tesorero Municipal Josué Rodolfo García, que realizó la entrega del FODES 25%, no es que queramos evadir por completo nuestra responsabilidad pero en cada área administrativa se encuentra nombrado el personal en este caso el Tesorero es el responsable de verificar de que fondos se pueden otorgar y que fondo no...". Y documentación de folios 105 a folios 214.

IV. Que de fs. 217 corre agregada resolución dictada a las diez horas con treinta minutos del día trece de junio del año dos mil trece, por medio de la cual se tuvo por admitido el escrito presentado por los señores: **Rafael Antonio Tejada Ponce, Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso, José Ángel Guillen Portillo, Santos Faustino Flores Pérez, José Fredy Mejía López, Guillermo Pérez, Osmin Américo Rodríguez Salguero, Emilio de Jesús Arreaga Landaverde, Zulma Rivera de Martínez, Ana del Carmen Torres Leiva, Josué Rodolfo García** conocido en el presente proceso como **Ascención Rodolfo García y Carlos Antonio Ramírez Reyes**; asimismo se les tuvo por parte en el carácter en que comparecen y por contestado el Pliego de Reparos, finalmente se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República a efecto de que emitiera su opinión.

V. De fs. 221 fte. a fs. 224 vto., corre agregado escrito presentado por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, en el que evacuó la audiencia conferida, expresando lo siguiente: "...Que en el presente Juicio de Cuentas tiene como origen la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial deducida a los señores: **RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE**, Alcalde Municipal, **EMILIO DE JESUS ARREAGA LANDAVERDE**, Síndico Municipal, **SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO**, Primera Regidora propietaria, **JOSE ANGEL GUILLEN PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario, **SANTOS FAUSTINO FLORES PEREZ**, Tercer Regidor Propietario, **JOSE FREDY MEJIA LOPEZ**, Cuarto Regidor, **GUILLERMO PEREZ**, Quinto Regidor Propietario, **OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO**, Sexto Regidor propietario, **ASCENCIO RODOLFO GARCIA**, conocido por **JOSUE RODOLFO GARCIA**, Tesorero municipal, **CARLOS ANTONIO RAMIREZ REYES**, Jefe de la UACI, **ANA DEL CARMEN TORRES LEIVA**, Encargada de Catastro, **ZULMA RIVERA DE MARTINEZ**, Jefa de Cuentas Corrientes Quienes actuaron en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TEJUTEA DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, durante los períodos comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once y del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce. Haciendo uso de la audiencia que me ha sido concedida por esta Cámara, me pronuncio de la siguiente manera: La existencia de hallazgos en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



efectuado por la Dirección de Auditoría Dos, de esta Corte de Cuentas de la República, determinó la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se cuestiona en el presente juicio, los cuales se detallan a continuación: **REPARO UNO Responsabilidad Administrativa 1. MORA TRIBUTARIA.** De este hallazgo los Servidores actuantes en su escrito entre otras cosa refiere que la jefe de cuentas corrientes les informaba sobre las diferentes notas de cobro y notificaciones que eran entregadas a los contribuyentes pero debido a la situación económica que enfrentan no les permiten ponerse al día, siendo parte de las acciones tomadas por el concejo municipal era aprobar ordenanzas transitorias para el pago de tasa e impuestos dispensando multas e intereses moratorios, acciones que no fueron suficientes para lograr recuperar la mora señalada en el pliego dejando de realizar proyectos que benefician la comunidad, incumpliendo lo regulado en los Art. 84 y 117 de la Ley General Tributaria Municipal, es así que la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. **REPARO DOS Responsabilidad Administrativa 2. USO INDEBIDO DE FODES 25%.** De lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que confirma que efectivamente se hicieron los pagos de energía eléctrica de las instalaciones y locales de la municipalidad y que corresponde al funcionamiento normal de estos... pero presentan facturas de CAESS que no corresponde a los señalados en el reparo sino incluso de cantidades de \$24.08, \$30.00, mucho menor a las señaladas, por otra parte presentan recibos por servicios prestados por reparación de líneas que le correspondería a la distribuidora su reparación, por otra parte señalan que el pago del abogado acordaron el pago de dichos fondos porque lo relacionan con el funcionamiento de la municipalidad, no compartiendo tal aseveración ya que fue un servicio profesional prestado, por otra parte la utilización de esos fondos para la entrega de certificado navideño a todos los empleados y concejales, no están dentro de los gastos de funcionamiento que regula el art. 10 del Reglamento de la Ley FODES, por lo que el incumplimiento se consumó, por las razones antes expuestas. **REPARO TRES Responsabilidad Administrativa 3. FALTA DE CONTROLES DE LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD.** De este reparo los servidores actuantes en su escrito exponen argumentos en los que siempre han llevado un control sobre el uso de los vehículos de la municipalidad y que en la actualidad los han mejorado dichos controles., aclarando que lo controles deben llenar los requisitos establecidos en el Art. 4 del reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales, por lo que confirman que al momento del examen de auditoría que dio origen a este juicio de cuentas se incumplieron con lo regulado, pudiendo ocasionar que se haga uso indebido de estos, siendo de la opinión de esta representación fiscal que el reparo se mantiene. **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 4. INVENTARIO DE CONTRIBUYENTES NO ESTA ACTUALIZADO.** De lo expuesto por los servidores Actuantes la representación fiscal considera que el hallazgo se mantiene, ya que refieren que la



señorita Torres Leiva no cumplió con sus funciones por lo que se tomaron acuerdos debido a la observación con el objetivo de actualizar y llevar un mejor control de los contribuyentes y realizar las inspecciones necesarias para la depuración... confirmando el hallazgo en el sentido que incumplieron lo regulado en el Art. 82 y 85 de la Ley General Tributaria Municipal. **REPARO CINCO Responsabilidad Administrativa 5. NO SE NOMBRO AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO EN PROYECTOS REALIZADOS.** De este reparo los servidores actuantes presentan argumentos y documentación con la que quieren justificar que si tenían un encargado de los proyectos, el cual según fotocopia de acuerdo nombran al cuarto concejal, sin especificar qué proyectos iba a darles seguimiento, y que solo daría informe al concejo, incumpliendo lo estipulado en el Art. 82 Bis de la LACAP, ya que no presentan ningún informe elaborado por la persona encargada, por ellos, por lo que a consideración de la representación fiscal este reparo se mantiene. **REPARO SEIS Responsabilidad Administrativa 6. NO EXISTE UN DETALLE DE COMPRAS REALIZADAS.** De este reparo los servidores actuantes en su escrito refieren que han girado instrucciones al jefe de la UACI, para que elabore el detalle de compras y llevar un mejor control... siendo que no es el control de compra lo que se está reparando sino el llevar un control con esas compras de ofertantes y contratista a efecto de permitir la evaluación y fiscalización, de las compras, tal como lo regula el Art. 15 de la LACAP, siendo de la opinión esta representación fiscal que el reparo se mantiene. **REPARO SIETE Responsabilidad Administrativa 7. NO SE REALIZÓ EL DEBIDO PROCESO DE LICITACION Y CONCURSO PUBLICO POR INVITACIÓN.** De este reparo los servidores actuantes en su escrito refieren que en cuanto al proyecto Instalación del sistema domiciliar y por cantareras para la colonias Belén, Tekal y Fe y Tres Marías del Cantón el Coyolito, dice que fue ejecutado y la municipalidad aportaría \$32,553.18, menos de la señalada en el pliego de reparo, del que no presentan documentación de tal convenio, por otra parte en cuanto al proyecto de disposición final de desechos sólidos que no hay muchas empresas en el país, siendo atendible el argumento, por otra parte presentan una serie de justificaciones en los proyectos que no logran superar el hallazgo en el sentido de justificar 01 ser cantidades menores a las señaladas en el pliego de reparo por lo que no hicieron las invitaciones y ni presentan las ofertas dadas tal como lo regula el Art. 12 literal a), 40 y 66) de la LACAP, antes de la reforma, por lo que es opinión de esta representación fiscal que el reparo se mantiene. **REPARO OCHO Responsabilidad Patrimonial y Administrativa 8. COMPRA EN EXCESO DE MATERIALES.** De este reparo los servidores actuantes en su escrito solicitan se practique inspección en proyecto concreteado de calle principal y obras de drenaje, construcción de parques y áreas recreativas Caserío El Centro Cantón Rio Grande de Alvarado", petición que la representación fiscal considera oportuna a efecto de determinar si se compró o no material en exceso para la utilización del proyecto antes relacionado, por lo que en base a los Art 375 y 394 del CPCM le solicito se requiera a la dirección General de Auditoria perito, que realice el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

11



peritaje solicitado y se juramente se señale hora y fecha para la práctica del mismo, conjuntamente con el reconocimiento judicial del lugar. **REPARO NUEVE Responsabilidad Administrativa 9. NORMATIVA INTERNA NO ACTUALIZADA**, De este reparo los servidores en su escrito dicen que actualmente se han tomado las acciones para la actualización de las NTCl específicas, ya se formó la comisión que le dará seguimiento... pero por los escasos recursos económicos no han podido contratar el consultor para llevar a cabo la actualización, incumpliendo lo regulado en el Art. 43 de las NTCl específicas de la Municipalidad de Tejutla, de lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que no está actualizado la normativa interna. **REPARO DIEZ Responsabilidad Administrativa 10. USO INDEBIDO DEL FONDO FODES 25%**. De este repajo los servidores actuantes en su escrito aceptan haber pagado por este tipo de servicios, sino que contrataron un auditor interno encargado de verificar el cumplimiento dentro de la ejecución presupuestaria de la municipalidad, además justifican el pago del profesional jurídico por haber realizado gestiones que están relacionadas con el funcionamiento de la municipalidad, y la bonificación fue como un incentivo al desempeño de sus funciones expresando que fue el Tesorero quien hizo entrega de esos fondos, y él es, el que tiene que verificar de que fondos se puede otorgar o no, de lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que incumplieron con lo regulado en el Art. 10 del Reglamento de la Ley FODES, ya que autorizaron gasto en los cuales la ley no les faculta para ello. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, Código Municipal, Código Tributario Municipal, Ley y Reglamento de la LACAP, Ley y Reglamento FODES, NTCl de la Municipalidad de Tejutla, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, ya detallado en el pliego de reparo, se ha solicitado peritaje técnico



a efecto de verificar si se supera o se confirma el reparo, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas...".

VI. De folios 225 frente, corre agregada resolución de las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil catorce, por medio de la cual se tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; asimismo se ordenó practicar peritaje, al Reparo Número Ocho; señalando hora y fecha para la diligencia; así también se ordenó librar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional, el cual consta a folios 226 frente y a la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, mismo que corre agregado a folios 244 frente.

VII. Que según resolución de las nueve horas con veinte minutos del día once de agosto del año dos mil catorce, agregada de fs. 263, en donde se tuvo por agregado el Dictamen Pericial el cual consta de fs. 250 vto. A fs. 262 fte., realizado por el Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, Perito Técnico, que corresponde al Reparo Ocho del Pliego de Reparo **CAM-V-JC-007-2013-7**; mismo auto en el que se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley, de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VIII. De fs. 266 a fs. 268 frente consta escrito, credencial y acuerdo presentado por el Licenciado **Roberto José Figueroa Funes**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, para actuar de forma conjunta o separadamente con la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte** y Ana **Zulma Guadalupe Argueta de López**, quien manifestó: *"...Que he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte para actuar conjunta o separadamente con las Licenciadas LIDISETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ y ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ, en el Juicio de Cuentas CÁM-VJC -007-2013-7. Que he sido notificado del auto de las nueve horas veinte minutos del día once de agosto de dos mil catorce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: El día dieciocho de febrero del dos mil catorce, se realizó Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial en la que participo el Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, dicha diligencia fue específicamente respecto al Reparo Ocho y luego de realizada la diligencia se pudo determinar lo siguiente: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO OCHO. COMPRA EN EXCESO DE MATERIALES. En el presente hallazgo se realizó Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial al proyecto Concreteado de Calle principal y obras de drenaje, construcción de parque y áreas recreativas Caserío el*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

13



Centro Cantón Río Grande de Alvarado" luego de revisar la documentación y los proyectos el Arquitecto Deras en su informe llego a la conclusión de que el hallazgo determinado por los auditores en cuanto a la compra en exceso de materiales: a) en cuanto al detalle "cemento" no genera diferencia y por lo tanto no tendría que existir observación pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada. b) en cuanto al detalle "arena" si existe observación pues hubo pago en exceso por un monto de \$10.32, ya que se verifico en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. c) en cuanto al detalle "grava" si existe observación pues hubo pago en exceso por un monto de \$891.00, ya que se verifico en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. Por lo tanto considero necesario que sea tomado en cuenta el informe y su respectiva conclusión proporcionada por el Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas en el sentido antes expuesto es decir la compra en exceso de materiales sería por la cantidad de Novecientos un dólares con treinta y dos centavos, \$901.32. Por lo antes expuesto sería necesario se les condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Art. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de cuentas de la República ya la Responsabilidad Patrimonial de conformidad a los Art. 55 y 59 de la misma ley. Respecto al resto de los reparos determinados en el Pliego de Reparos estese a lo determinado por la Licenciada LIDISCETII DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, en su escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, en el sentido de que se les condene a las Responsabilidades atribuidas...".

IX. Por auto de fs. 269 fte., emitido a las once horas con treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil catorce, esta Cámara dio por admitido el escrito presentado por el Licenciado **Roberto José Figueroa Funes**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, para actuar de forma conjunta o separadamente con la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte y Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**; asimismo se tuvo por evacuada la audiencia conferida; y finalmente y se ordenó pronunciar la Sentencia de mérito.

X. Analizado el Pliego de Reparos, escrito presentado, así como la opinión fiscal, y el dictámen pericial realizado, esta Cámara con respecto al **informe de examen especial a la ejecución presupuestaria a los ingresos, egresos y proyectos de la Alcaldía Municipal de Tejuela, departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once** se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). "MORA TRIBUTARIA"**. Los señores Auditores de esta Corte, comprobaron que no se han realizado gestiones para recuperar la mora tributaria de los contribuyentes en concepto de tasas e impuestos, por la cantidad de noventa y cinco mil sesenta y ocho dólares con noventa y nueve centavos (\$95,068.99). atribuido a los señores: el Licenciado **Rafael Antonio Tejada Ponce**, Alcalde



Municipal; **Emilio de Jesús Arreaga Landaverde**, Síndico Municipal; **Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso**, Primera Regidora Propietaria; **José Ángel Guillen Portillo**, Segundo Regidor Propietario; **Santos Faustino Flores Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **José Fredy Mejía López**, Cuarto Regidor Propietario; **Guillermo Pérez**, Quinto Regidor Propietario; **Osmín Américo Rodríguez Salguero**, Sexto Regidor Propietario y **Zulma Rivera de Martínez**, Jefa de Cuentas Corrientes; quienes al hacer uso de su derecho de defensa, han manifestado en síntesis que la Jefe de Cuentas Corrientes le informaba al Concejo Municipal de las gestiones de cobros realizadas a los contribuyentes en mora, elaborando el Concejo ordenanzas transitorias con el objetivo que los contribuyentes morosos se acercaran a saldar cuentas pendientes, recuperando así parte de la mora; así mismo la Municipalidad cuenta actualmente con una firma de abogados con la que esperan la recuperación total de la mora pendiente, solicitando en base a lo expuesto se les exonere de responsabilidad; **considerando los Suscritos Jueces:** que en base a lo expuesto por los funcionarios actuantes, se ha presentado como prueba la siguiente documentación: a) Certificación de acuerdo número veintisiete, de fecha catorce de octubre del año dos mil once, el cual ordena al Síndico Municipal iniciar y finalizar los trámites de cobros relacionadas con las personas naturales y jurídicas que ahí se detallan, que consta a fs. 107 frente; b) Nota suscrita por la señora Zulma Rivera de Martínez en la cual se explica las gestiones de recuperación de mora aplicadas en vista del hallazgo realizado por la auditoría, anexando cuadros que demuestran lo recuperado en años anteriores y en el período auditado; c) Certificación de acta número once, de fecha quince de febrero de dos mil trece, en el cual se contratan los servicios profesionales de la Sociedad SIEDUC S.A de C.V., para efecto de recuperación de la mora pendiente y d) Copia de los diarios oficiales de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, trece de junio de dos mil once y cuatro de diciembre de dos mil doce que consta de fs. 123 a fs.132 ambos frente; con lo cual esta Cámara puede verificar que la condición identificada por el equipo de auditores no ha sido desvanecida suficientemente, puesto que con la prueba documental descrita en los literales a y c, se observa que las acciones para recuperar la mora tributaria han sido ejecutadas al momento de realización de la auditoría de esta Corte y como consecuencia del hallazgo realizado; por otra parte, la prueba descrita en el literal b, solo delimita cálculos de recuperación de la mora objeto de análisis en años anteriores; sin embargo, ésta Cámara desconoce en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, cuales fueron las gestiones realizadas por los funcionarios actuantes para la recuperación de la mora tributaria y no habiendo manifestado nada al respecto en su escrito de contestación, de acuerdo con lo argumentado por la representación fiscal es procedente decretar la responsabilidad administrativa atribuida a los funcionarios relacionados con base al art. 54, 69 inciso 2º y 107 de la ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). “USO INDEBIDO DE FODES 25%”.** Los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

15



señores Auditores de esta Institución, comprobaron que se erogó del fondo FODES 25% un monto de setenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho dólares con ochenta y ocho centavos (\$76,248.88), en gastos que no son de funcionamiento, según detalle:

a). Cancelación de facturas de Alumbrado Público, por un monto de \$64,448.88. b). Canastas navideñas para el personal y Miembros del Concejo Municipal, por un monto de \$6,300.00. c). Cancelación de servicios profesional de abogado y notario por un monto de \$5,500.00. debiendo responder señores: Licenciado **Rafael Antonio Tejada Ponce**, Alcalde Municipal; **Emilio de Jesús Arreaga Landaverde**, Síndico Municipal; **Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso**, Primera Regidora Propietaria; **José Ángel Guillen Portillo**, Segundo Regidor Propietario; **Santos Faustino Flores Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **José Fredy Mejía López**, Cuarto Regidor Propietario; **Guillermo Pérez**, Quinto Regidor Propietario; **Osmin Américo Rodríguez Salguero**, Sexto Regidor Propietario y **Ascencio Rodolfo García**, conocido por **Josué Rodolfo García**, Tesorero Municipal; quienes al hacer uso de su derecho de defensa expresaron en relación al literal a, que las facturas correspondientes a energía eléctrica, corresponden a instalaciones de la Municipalidad y que corresponden a gastos de funcionamiento de la misma, que son cancelados con el FODES 25% porque no lo pueden cubrir de los fondos propios por no ser suficiente el ingreso de la tasas municipal por alumbrado eléctrico; con respecto al literal b, el Concejo Municipal autorizo la entrega de certificados navideños a sus empleados como incentivo al desempeño en sus labores, atribuyendo la responsabilidad al Tesorero quien realizó la compra del FODES 25% por existir un decreto que autorizaba utilizar el 100% del mismo en los meses de noviembre y diciembre del periodo auditado y con respeto al literal c, que se realizó el pago por la prestación de servicios del Lic. Carlos Hernán Trujillo Trujillo, por ser considerados gastos de funcionamiento en el sentido que el realizó funciones de representación de la Municipalidad en cuanto a los procesos de legalización de inmuebles y solventar los problemas de las personas cuyos registros se perdieron en el tiempo del conflicto armado; amparándose en el art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES; considerando esta Cámara: en relación con el literal a) de este reparo, que son los gastos de energía eléctrica los que están contemplados como gastos de funcionamiento en el art. 8 de la Ley del FODES y el alumbrado eléctrico determinado en el presente reparo, debe ser cancelado de acuerdo al ingreso percibido en la tasa respectiva, por lo que lo manifestado por los funcionarios no constituye causa que considerar para desvanecer dicho reparo. En cuanto al literal b, hacen referencia a un Decreto que permitía utilizar el 100% del fondo FODES 25%, el cual no ha sido presentado a esta Cámara, por lo tanto se desconoce su existencia y lo manifestado por los funcionarios carece de respaldo, puesto que no se puede verificar la veracidad de sus argumentos y, en relación al literal c., hacen alusión que el pago de los honorarios del abogado contratado por servicios profesionales, constituye un gasto de funcionamiento, por haber ejercido la representación de la Municipalidad en algunas gestiones realizadas; sin embargo, la



Ley del FODES es clara en cuanto a lo que debe entenderse por gastos de funcionamiento, y en cuanto al art. 8 de esta Ley, no se hace constar el pago de honorarios por servicios profesionales prestados por terceros, ni siquiera en su interpretación auténtica, por lo tanto se comparte el argumento de la representación fiscal en el sentido de declarar la responsabilidad administrativa del reparo en referencia y en consecuencia condenar al pago de la multa respectiva a los funcionarios vinculados con base al art. 54, 69 inciso 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** **“FALTA DE CONTROLES DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD”.** Según el Informe de Auditoría, se comprobó que las bitácoras de control de uso de vehículos, de kilometraje y de consumo de combustible de agosto a diciembre de 2011, reflejan deficiencias. Por lo cual responderán los señores: Licenciado **Rafael Antonio Tejada Ponce**, Alcalde Municipal; **Emilio de Jesús Arreaga Landaverde**, Síndico Municipal; **Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso**, Primera Regidora Propietaria; **José Ángel Guillen Portillo**, Segundo Regidor Propietario; **Santos Faustino Flores Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **José Fredy Mejía López**, Cuarto Regidor Propietario; **Guillermo Pérez**, Quinto Regidor Propietario; **Osmín Américo Rodríguez Salguero**, Sexto Regidor Propietario; quienes al hacer uso de su derecho expresaron que la Municipalidad lleva un control sobre el uso de los vehículos y que en la actualidad esos controles se está actualizando de tal manera que el motorista llenara el formulario y será autorizado por la Gerente Administrativo; **considerando los Suscritos Jueces:** que lo manifestado por los funcionarios no constituye elemento suficiente para determinar desvanecido el reparo, ya que la observación enmarca las deficiencias por las cuales se están cuestionando los controles implementados; por lo anterior, se presenta como prueba de descargo el nuevo formato de control de vehículos, el cual se encuentra a fs. 183 frente; lo cual es considerado por esta Cámara como una acción correctiva en la que se espera subsane las observaciones delimitadas por los auditores; sin embargo la deficiencias encontradas no han sido desvanecidos por los servidores actuantes, pues no se ha emitido pronunciamiento a efecto de justificar o subsanar lo cuestionado, por lo tanto se evidencia la infracción de lo establecido en el 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, el Romanos III y IV Distribución de Vehículos y Formularios, del Instructivo para la Utilización, Control y Mantenimiento de Vehículos de la Referida Municipalidad, en ese sentido es procedente declarar la responsabilidad consignada, todo de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 107 de la Ley de ésta Corte. **REPARO NÚMERO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** **“INVENTARIO DE CONTRIBUYENTES NO ESTÁ ACTUALIZADO”.** Se comprobó que el inventario de contribuyentes individuales y empresariales, no se encuentra actualizado, lo cual ocasiona que no puedan generar más ingresos, su depuración y presentar datos reales en la mora tributaria. Debiendo responder los señores: Licenciado **Rafael Antonio Tejada Ponce**, Alcalde Municipal;



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

17



Emilio de Jesús Arreaga Landaverde, Síndico Municipal; Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso, Primera Regidora Propietaria; José Ángel Guillen Portillo, Segundo Regidor Propietario; Santos Faustino Flores Pérez, Tercer Regidor Propietario; José Fredy Mejía López, Cuarto Regidor Propietario; Guillermo Pérez, Quinto Regidor Propietario; Osmín Américo Rodríguez Salguero, Sexto Regidor Propietario y Ana del Carmen Torres Leiva, encargada de Catastro. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa, tanto Alcalde como Concejo Municipal, manifiestan que para tal efecto se nombro a la Señora Ana del Carmen Torres Leiva como encargada de Catastro, por lo que se exoneran de responsabilidad y consideran que quien debe responder es la señora antes mencionada por no haber cumplido sus funciones con diligencia; argumentando que por la observación realizada por la auditoria se han tomado acciones correctivas que respaldan con acuerdo número diecinueve de fecha diez de agosto de dos mil doce, agregado a fs. 184 frente, para efecto de subsanar lo cuestionado; así mismo, la señora Ana del Carmen Torres Leiva, por medio de nota que se encuentra a fs. 183 frente, justifica que era la única persona encargada de realizar las actualizaciones cuestionadas y por ser tanto el volumen de trabajo no lograba cubrirlo en su totalidad; **considerando estos Juzgadores:** que de acuerdo a lo vertido anteriormente, no existen los elementos suficientes para desvanecer el presente reparo; lo anterior, ya que tanto el Alcalde como el Concejo Municipal se limitan a eximirse de responsabilidad por el hecho que se ha nombrado personal para el cumplimiento de las funciones que ahora son objeto de cuestionamiento; sin embargo, en este punto es de aclarar que la función del Alcalde es la representación legal y administrativa del Municipio, lo cual se encuentra en el art. 47 del Código Municipal y por ende tiene la obligación de realizar todas las acciones necesarias para el buen funcionamiento del mismo, establecido en el art. 48 número 5 del citado cuerpo legal; debiendo informar el Concejo lo que compete en cuanto a la administración de la Municipalidad para efecto de tomar decisiones y emitir acuerdo, lo cual lo enmarca el art. 42 del citado Código, por lo tanto, si se tomo la decisión de nombrar al personal que consideraron pertinente para el cumplimiento de esta función, debieron de igual manera, elaborar los mecanismos de control que garantizaran el cumplimiento de las mismas, regulado en el art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas, lo cual se desconoce su implementación o existencia puesto que no ha sido manifestado por los funcionarios y por tanto hay una clara omisión en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es causal generadora de responsabilidad de acuerdo al art. 61 de la citada Ley; por inobservancia a las disposiciones legales contenidas en los Artículos 82 y 85 de la Ley General Tributaria Municipal. En virtud de lo cual este Tribunal de Cuentas, comparte el argumento expuesto por la Representación Fiscal, declarando la Responsabilidad Administrativa atribuida e imponer la respectiva multa de conformidad con los Artículos 26, 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). "NO SE NOMBRÓ AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO EN**



PROYECTOS REALIZADOS". Los Auditores de esta Corte, comprobaron que el Concejo Municipal, no realizó el nombramiento del Administrador de Contrato, para los proyectos, según detalle que consta a fs. 82 frente del pliego de reparos. Debiendo responder los señores: Licenciado **Rafael Antonio Tejada Ponce**, Alcalde Municipal; **Emilio de Jesús Arreaga Landaverde**, Síndico Municipal; **Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso**, Primera Regidora Propietaria; **José Ángel Guillen Portillo**, Segundo Regidor Propietario; **Santos Faustino Flores Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **José Fredy Mejía López**, Cuarto Regidor Propietario; **Guillermo Pérez**, Quinto Regidor Propietario; **Osmin Américo Rodríguez Salguero**, Sexto Regidor Propietario; quienes al hacer uso de su derecho expusieron en síntesis que la Municipalidad nombraba como encargado de proyectos a un miembro del Concejo Municipal, específicamente al Cuarto Regidor, según consta en acuerdo número treinta y seis de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, que consta a fs. 186 frente y demás acuerdos relacionados a fs. 187 a 198 ambos frente; así mismo mencionan que por la falta de recursos económicos de la Municipalidad, no podían contratar a una persona bajo el cargo de administrador de contratos, por lo que el mismo encargado del proyecto realizaba dicha función; por lo anterior **esta Cámara considera:** de acuerdo a lo manifestado y la prueba vertida por los funcionarios actuantes; cabe aclarar que se comparten los argumentos vertidos por la representación fiscal, puesto que los documentos presentados si demuestran que se nombra un encargado de proyectos que a la vez cumple las funciones de administrador de contrato; sin embargo, el equipo de auditores observo la falta de nombramiento de administrador de contrato específicamente para los proyectos de "Construcción de Tubería, Ampliación y Engramado Cancha de Fútbol Cantón Aldeita" y "Perforación de Pozo Profundote 100 metros, Caserío Los Hernández"; de los cuales no se presenta acuerdo de nombramiento del encargado de proyecto y administrador de contrato, ni informe de supervisión realizado por el mismo, lo cual hubiera sido la prueba idónea para desvanecer el reparo atribuido, por lo que los funcionarios relacionados responden por responsabilidad administrativa por omisión al art. 82 de la Ley LACAP, de acuerdo a los arts. 54, 61 y 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** **"NO EXISTE UN DETALLE DE COMPRAS REALIZADAS**". Los señores Auditores de esta Corte, comprobaron que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no llevó un control de todas las compras realizadas por las diferentes modalidades durante el período auditado. Debiendo responder los señores: Licenciado **Rafael Antonio Tejada Ponce**, Alcalde Municipal; **Emilio de Jesús Arreaga Landaverde**, Síndico Municipal; **Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso**, Primera Regidora Propietaria; **José Ángel Guillen Portillo**, Segundo Regidor Propietario; **Santos Faustino Flores Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **José Fredy Mejía López**, Cuarto Regidor Propietario; **Guillermo Pérez**, Quinto Regidor Propietario; **Osmin Américo Rodríguez Salguero**, Sexto Regidor Propietario y **Carlos Antonio Ramirez Reyes**, Jefe de la UACI; quienes al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

19



hacer uso de su derecho manifestaron que al tomar posesión del cargo en mayo 2009, se percataron que la anterior administración no llevaba un registro de compras por lo que le ordenaron al Jefe UACI realizarlo a partir de esa fecha, lo cual se llevaba un registro por cada compra de los respectivos proyectos; sin embargo, en la actualidad se esta implementando un nuevo registro de compra, lo cual demuestran con la documentación anexa a fs. 190 a 194 frente; **considerando estos Juzgadores:** que comparten el argumento vertido por la representación fiscal en el sentido que existe el incumplimiento de 15 de la Ley LACAP; lo anterior en virtud que se ha manifestado que al tomar posesión de sus cargos dieron la orden al jefe de la UACI para implementar el registro de compras que no existía, de lo cual esta Cámara desconoce la veracidad del argumento pues no han presentado el acuerdo del Concejo de donde emana dicha orden y por otro lado no han presentado tampoco el registro de compras que ha sido observado; así mismo la documentación presentada, solo demuestra la voluntad de los funcionarios de corregir el hallazgo realizado, sin embargo, no desvanece el presente reparo, por lo que deben responder por la responsabilidad administrativa atribuida por omisión a la disposición establecida de acuerdo a los arts. 54, 61 y 69 inciso 2º de la Ley de esta Corte. **REPARO NÚMERO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** “NO SE REALIZÓ EL DEBIDO PROCESO DE LICITACIÓN Y CONCURSO PÚBLICO POR INVITACIÓN”. De acuerdo al Informe de Auditoria, se comprobó que para los proyectos ejecutados por administración; no realizó el debido proceso de licitación y concurso público por invitación, a pesar que los montos son superiores a los establecidos en la Ley de Adquisiciones; los cuales se encuentran en detalle de fs. 83 frente. Debiendo responder los señores: Licenciado **Rafael Antonio Tejada Ponce**, Alcalde Municipal; **Emilio de Jesús Arreaga Landaverde**, Síndico Municipal; **Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso**, Primera Regidora Propietaria; **José Ángel Guillen Portillo**, Segundo Regidor Propietario; **Santos Faustino Flores Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **José Fredy Mejía López**, Cuarto Regidor Propietario; **Guillermo Pérez**, Quinto Regidor Propietario; **Osmin Américo Rodríguez Salguero**, Sexto Regidor Propietario y **Carlos Antonio Ramirez Reyes**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quienes al hacer uso de su derecho manifestaron con relación al proyecto Instalación del sistema domiciliar y por cantareras para las Colonias Belén, Tekal y Fe y Tres Marías, todas del Cantón el Coyolito, fue ejecutado con base a convenio con la Cooperación al Desarrollo de los Países Emergentes (COSPE), a través de la Agencia de Desarrollo Local de Chalatenango (ADEL); donde la Municipalidad aportaría solamente la cantidad de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES 18/100 DOLARES (\$32,553.18) y lo demás seria aportado por la Cooperación y la Comunidad beneficiada, por lo cual no se realizo la licitación; en relación al proyecto Disposición final de desechos sólidos; manifiestan que las opciones para dicho proyecto no son muchas, razón por la cual y ya que la opción mas cercana es MIDES, se les contrato directamente para la ejecución de dicho



proyecto, ya que anteriormente se realizaron licitaciones que tuvieron que nulas, queriendo decir los cuentadantes, que fueron declaradas desiertas por no haber concurrido ninguna empresa; con respecto al proyecto Concreteado de Calle Principal y obras de Drenaje, construcción de parque y áreas recreativas Caserío El Centro del Cantón Río Grande de Alvarados; se contrató la ferretería para suministro de materiales y herramientas; el transportista que suministro la arena, grava y piedra y la mano de obra fue pagada a jornales de familias de escasos recursos como oportunidad de trabajo y en el proyecto de Mejoramiento del sistema de agua potable de Tejuela, se manifestó que por la escasez de agua que se tenía en la zona urbana del Municipio se contrato a dos empresas diferentes para adjudicar las obras y que se ejecutaran en forma simultanea; todo lo anterior con el objeto de beneficiar a las familias de escasos recursos del lugar para poder brindarles una oportunidad de trabajo. **Considerando estos Jueces:** que los argumentos vertidos por los cuentadantes y la documentación presentada agregada de fs. 195 frente a 212 vuelto, no son elementos suficientes para desvanecer el presente reparo; lo anterior en virtud que se evidencia el incumplimiento del art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; relacionado al Proyecto Instalación del sistema domiciliar y por cantareras para las Colonias Belén, Tekal y Fe y Tres Marías, todas del Cantón el Coyoilto; habiendo presentado el Convenio que fue firmado para la ejecución del mismo, este no especifica la forma de contratación de la empresa a ejecutarlo, por lo que debió seguirse el procedimiento que la Ley establece en el cuerpo normativo anteriormente mencionado. Con respecto al proyecto Disposición final de desechos sólidos, para proceder a la Contratación Directa, como se realizó en este caso, debe de cumplirse el requisito establecido en el art. 65 de la Ley citada, que es declarar desierto en dos ocasiones la licitación del proyecto a ejecutar, requisito que no se cumplió puesto que la contratación fue directa en un primer momento, lo cual enmarca la falta del procedimiento en dicho proyecto; y con respecto a los últimos dos proyectos relacionados, si el objeto de la Municipalidad es crear oportunidades de trabajo en las familias de escasos recursos de la zona; no se necesita saltar el procedimiento establecido por la Ley para tal fin; lo cual quiere decir que el proceso de licitación debió realizarse tal como se encuentra establecido y se debió incorporar el requisito que la empresa adjudicada deberá contratar mano de obra de la zona para efecto de crear fuentes de trabajo entre los habitantes, lo cual se debió incorporar en las bases de licitación de acuerdo al art. 43 de la normativa citada; por tal razón, en vista que se ha demostrado que existe omisión en el proceso de licitación de los proyectos mencionados, los funcionarios relacionados deben responder por responsabilidad administrativa por omisión, de acuerdo con los art. 54, 61, 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, lo anterior en concordancia con lo manifestado por la representación fiscal, quien considera que la observación se mantiene al no haber desvirtuado la misma; **REPARO NÚMERO OCHO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA). “COMPRA EN EXCESO DE MATERIALES”.**



Se comprobó que mediante evaluación técnica en el proyecto "Concreteado de Calle Principal y Obras de Drenaje, Construcción de Parque y Áreas Recreativas Caserío el Centro Cantón Río Grande de Alvarado", Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, la compra en exceso de materiales por un monto de mil ochocientos veinticinco dólares con cincuenta centavos (\$1,825.50), según detalle que consta a fs. 83 vuelto; debiendo responder en grado de Responsabilidad Conjunta, según lo establecido en el Artículo 59 de la misma Ley, los señores: Licenciado **Rafael Antonio Tejada Ponce**, Alcalde Municipal; **Emilio de Jesús Arreaga Landaverde**, Síndico Municipal; **Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso**, Primera Regidora Propietaria; **José Ángel Guillen Portillo**, Segundo Regidor Propietario; **Santos Faustino Flores Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **José Fredy Mejía López**, Cuarto Regidor Propietario; **Guillermo Pérez**, Quinto Regidor Propietario; **Osmin Américo Rodríguez Salguero**, Sexto Regidor Propietario y **Carlos Antonio Ramirez Reyes**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quienes al hacer uso de su derecho solicitaron la realización de prueba pericial para verificar que los materiales comprados fueron los invertidos en la ejecución del proyecto, **considerando esta Cámara:** que la prueba pericial solicitada consta de fs. 250 a 262 ambos frente; realizada por el Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, perito contable, dando como resultado: ...En el "Proyecto Concreteado de calle principal y obras de drenaje, construcción de parque y Áreas recreativas Caserío el Centro Cantón Río Grande de Alvarado" en el detalle "Cemento" detallado en cuadro proporcionado por auditoria **No Hay observación** pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada; En el "Proyecto Concreteado de calle principal y obras de drenaje, construcción de parque y Áreas recreativas Caserío el Centro Cantón Río Grande de Alvarado" en el detalle "Arena" detallado en cuadro proporcionado por auditoria **Hay observación** pues hubo pago en exceso por un monto de \$10.32 ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados; En el "Proyecto Concreteado de calle principal y obras de drenaje, construcción de parque y Áreas recreativas Caserío el Centro Cantón Río Grande de Alvarado" en el detalle "Grava" detallado en cuadro proporcionado por auditoria **Hay observación** pues hubo pago en exceso por un monto de \$891.00 ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados; por lo tanto la cantidad establecida en el Reparo Ocho por la cantidad de **mil ochocientos veinticinco dólares con cincuenta centavos (\$1,825.50)**; con la prueba pericial se demuestra que ha habido pago en exceso de materiales por la cantidad de **novecientos un dólar con treinta y dos centavos (\$901.32)**, según lo detallado anteriormente; desvaneciendo en dicho reparo la cantidad de **novecientos veinticuatro dólares con dieciocho centavos de dólar (924.18)**. Por lo que compartiendo la opinión de la representación fiscal, con lo anterior se confirma la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, por la cantidad de **novecientos un dólar con treinta y dos centavos (\$901.32)**, la cual deberá ser



cancelada por los funcionarios de forma conjunta, según lo establece los Arts. 54, 55 y 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República;

XI. Con respecto al informe de examen especial a la ejecución presupuestaria a los ingresos, egresos y proyectos de la Alcaldía Municipal de Tejutla, departamento de Chalatenango, correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril del dos mil doce, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera:

REPARO NÚMERO NUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). **“NORMATIVA INTERNA NO CTUALIZADA”.** Según el Informe de Auditoria, se comprobó que no se ha revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, de conformidad a sus necesidades Institucionales. Por lo cual responderán los señores: Licenciado **Rafael Antonio Tejada Ponce**, Alcalde Municipal; **Emilio de Jesús Arreaga Landaverde**, Síndico Municipal; **Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso**, Primera Regidora Propietaria; **José Ángel Guillen Portillo**, Segundo Regidor Propietario; **Santos Faustino Flores Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **José Fredy Mejía López**, Cuarto Regidor Propietario; **Guillermo Pérez**, Quinto Regidor Propietario; **Osmin Américo Rodríguez Salguero**, Sexto Regidor Propietario; quienes al hacer uso de su derecho expresaron que se han tomado acciones para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, ya se formó la comisión que le dará seguimiento y actualización de las normas de nuestra institución con el objetivo de adecuarlas a la actualidad y las necesidades Institucionales, pero debido a la escasez de recursos económicos no se ha podido contratar el consultor para llevar a cabo dicha actualización. **Por su parte la representación Fiscal**, al emitir su opinión manifestó que el reparo se debe de mantener. **Esta Cámara**, en razón de los argumentos presentados por los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, considera que no constituyen elementos suficientes para desvanecer la deficiencia señalada; asimismo, es pertinente mencionar que en el escrito presentado hacen relación del Acuerdo Municipal; el cual no ha sido presentado, por lo tanto estos Juzgadores desconocen su existencia; por lo tanto, es procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida, por la omisión señalada, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 61 y 107 de la Ley de esta Corte. **REPARO NÚMERO DIEZ (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** **“USO INDEBIDO DE FODES 25%”.** Que de acuerdo al Informe de Examen Especial, emitido por el equipo de Auditores de esta Corte, se comprobó lo siguiente: **a).** Que se utilizaron recursos provenientes del FODES 25%, para gastos que no son de funcionamiento, tales como servicios profesionales jurídicos y de contabilidad, así como bonificación por buen desempeño a los empleados por la cantidad de ocho mil setecientos cincuenta y tres dólares con sesenta centavos (\$8,753.60). **b).** Se realizaron erogaciones de recursos para servicios de alumbrado público, por un monto de \$ 22,296.61; el detalle de ambos literales se encuentra a fs. 84 frente y vuelto del pliego de reparos. Por lo que responderán los señores:



Licenciado **Rafael Antonio Tejada Ponce**, Alcalde Municipal; **Emilio de Jesús Arreaga Landaverde**, Síndico Municipal; **Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso**, Primera Regidora Propietaria; **José Ángel Guillen Portillo**, Segundo Regidor Propietario; **Santos Faustino Flores Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **José Fredy Mejía López**, Cuarto Regidor Propietario; **Guillermo Pérez**, Quinto Regidor Propietario; **Osmín Américo Rodríguez Salguero**, Sexto Regidor Propietario y **Ascencio Rodolfo García**, conocido por **Josué Rodolfo García**, Tesorero Municipal; quienes al hacer uso de su derecho de defensa que respecto a los servicios profesionales de contabilidad que se relacionan, se trata de servicios de un auditor interno encargado de verificar el cumplimiento dentro de la ejecución presupuestaria de la Municipalidad y con relación al pago de la prestación de servicios del jurídico, se acordó el pago de dichos fondos debido a que los servicios que prestó el profesional, tratan de la representación de la Municipalidad en gestiones de funcionamiento, como legalización de inmuebles y atención a personas de escasos recursos económicos que presentan problemas con su documentación de identidad del Registro del Estado Familiar; por otro lado, en relación a la bonificación a los empleados, fue autorizado por el Concejo Municipal quien manifiesta que el tesorero es el responsable de verificar de que fondos se realizara el pago de dicho bono; a lo anterior agregar una nota firmada por el tesorero, que corre agregada a fs. 214 frente, quien respecto a este reparo manifiesta que los gastos por los servicios de abogado son considerados de funcionamiento, al igual que los servicios de contabilidad y la bonificación a los empleados fue aprobada por el Concejo Municipal, por el buen desempeño de sus empleados. **Considerando los Suscritos Jueces:** que las razones expuestas por los servidores actuantes, no constituyen elementos probatorios suficientes, para desvanecer el reparo atribuido; lo anterior ya que ellos se encuentran haciendo valoraciones subjetivas de lo que debe entenderse por gastos de funcionamiento, lo cual se encuentra establecido en el Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; el cual tiene su interpretación auténtica y en la cual, no se menciona pagos por servicios profesionales contratados por la Municipalidad, lo cual es objeto de este reparo; tomando en cuenta además la opinión de la representación fiscal es procedente declarar la responsabilidad administrativa por el reparo atribuido conforme a los art. 54, 69 inciso 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **POR TANTO:** De conformidad con el Artículo 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I). **DECLARASE** desvanecida parcialmente la responsabilidad patrimonial contemplada en el reparo **OCHO**, por un monto de **novecientos veinticuatro dólares con dieciocho centavos de dólar (\$924.18)** en consecuencia, **CONDENASE** a los funcionarios relacionados en dicho reparo al pago en concepto de responsabilidad patrimonial de la cantidad de **NOVECIENTOS UN DÓLARES CON**

[Firma manuscrita]

TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$901.32) el cual se realizará de forma conjunta por los señores: Licenciado **Rafael Antonio Tejada Ponce**, Alcalde Municipal; **Emilio de Jesús Arreaga Landaverde**, Síndico Municipal; **Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso**, Primera Regidora Propietaria; **José Ángel Guillen Portillo**, Segundo Regidor Propietario; **Santos Faustino Flores Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **José Fredy Mejía López**, Cuarto Regidor Propietario; **Guillermo Pérez**, Quinto Regidor Propietario; **Osmin Américo Rodríguez Salguero**, Sexto Regidor Propietario y **Carlos Antonio Ramírez Reyes**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI; II) **DECLARASE** la responsabilidad administrativa contemplada en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE y OCHO**; en consecuencia, **CONDENASE** a los funcionarios relacionados en dichos reparos al pago de la multa en la cuantía siguiente: Licenciado **Rafael Antonio Tejada Ponce**, Alcalde Municipal; el 100% del salario mensual devengado en el período auditado, equivalente a **DOS MIL DOLARES (\$2,000.00)**; **Emilio de Jesús Arreaga Landaverde**, Síndico Municipal; el 100% del salario mensual devengado en el período auditado, equivalente a **SEISCIENTOS DOLARES (\$600.00)**; **Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso**, Primera Regidora Propietaria; **José Ángel Guillen Portillo**, Segundo Regidor Propietario; **Santos Faustino Flores Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **José Fredy Mejía López**, Cuarto Regidor Propietario; **Guillermo Pérez**, Quinto Regidor Propietario; **Osmin Américo Rodríguez Salguero**, Sexto Regidor Propietario; al pago de dos salarios mínimos urbanos vigentes en el período auditado, equivalente a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$448.20)**, el cual deberá ser cancelado por cada uno de los servidores relacionados; **Ascencio Rodolfo García**, conocido por **Josué Rodolfo García**, Tesorero Municipal; el 50% del salario mensual devengado en el periodo auditado; equivalente a **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$366.50)**; **Carlos Antonio Ramírez Reyes**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al 100% del salario mensual devengado en el período auditado, equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$350.00)**; **Ana del Carmen Torres Leiva**, encargada de Catastro; al 50% por ciento del salario mensual devengado en el período auditado, equivalente a **DOSCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$217.50)** y **Zulma Rivera de Martínez**, Jefa de Cuentas Corrientes; al 50% del salario mensual devengado en el período auditado, equivalente a **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$341.50)**; lo anterior debido al incumplimiento a la normativa que respalda los reparos relacionados en el informe base del presente juicio y a las funciones desempeñadas en sus cargos durante la gestión correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once. III) **DECLARASE** la Responsabilidad Administrativa contemplada en los reparos **NUEVE y DIEZ**; en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la respectiva multa en la cuantía siguiente: Licenciado **Rafael Antonio Tejada Ponce**, Alcalde Municipal; al 30% del salario



mensual devengado en el período auditado; equivalente a **SEISCIENTOS DOLARES** (\$600.00); **Emilio de Jesús Arreaga Landaverde**, Síndico Municipal; al 30% del salario mensual devengado en el período auditado; equivalente a **CIENTO OCHENTA DOLARES** (180.00); **Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso**, Primera Regidora Propietaria; **José Ángel Guillen Portillo**, Segundo Regidor Propietario; **Santos Faustino Flores Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **José Fredy Mejía López**, Cuarto Regidor Propietario; **Guillermo Pérez**, Quinto Regidor Propietario y **Osmin Américo Rodríguez Salguero**, Sexto Regidor Propietario; al 100% de un salario mínimo urbano vigente al período auditado; equivalente a **DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR** (\$224.10), el cual deberá ser cancelado por cada uno de los servidores señalados anteriormente y **Ascencio Rodolfo García**, conocido por **Josué Rodolfo García**, Tesorero Municipal; al 10% del salario mensual devengado en el período auditado; equivalente a **SETENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR** (\$73.30); lo anterior debido al incumplimiento a la normativa que respalda los reparos relacionados en el informe base del presente juicio y a las funciones desempeñadas en sus cargos durante la gestión correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril del dos mil doce. **IV)** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación y al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la **Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango**. **V)** Queda pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores **Rafael Antonio Tejada Ponce**, **Emilio de Jesús Arreaga Landaverde**, **Silvia Marleny Cardoza de Valdivieso**, **José Ángel Guillen Portillo**, **Santos Faustino Flores Pérez**, **José Fredy Mejía López**, **Guillermo Pérez**, **Osmin Américo Rodríguez Salguero**, **Ascencio Rodolfo García**, conocido por **Josué Rodolfo García**, **Carlos Antonio Ramírez Reyes** en los períodos comprendidos desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once y del uno de enero al treinta de abril del dos mil doce hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. **HÁGASE SABER.-**

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-007-2013-7.
Ref. FGR-78-DE-UJC-6-2013
Ac/



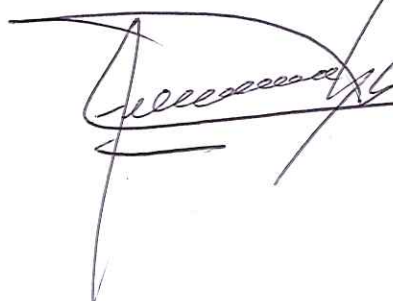
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas del día veinte de enero del año dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, emitida a las catorce horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año recién pasado, la cual consta de fs. 283 a fs. 295, esta Cámara **RESUELVE:**

De conformidad al Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** la referida Sentencia, en consecuencia líbrese la ejecutoria correspondiente, y al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución, según lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **NOTIFIQUESE**




Ante mí,


Secretario de Actuaciones.

REF. CAM-V-JC-007-2013
FGR-78-DE-UJC-6-2013
Ac/



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.

SAN SALVADOR, 16 DE ENERO DEL 2013.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

En dichos procesos siempre se respetaron los montos a contratar, es decir que la adquisición de los bienes y servicios utilizados en el proyecto, fueron identificados por partidas y se efectuó comparando el precio de al menos tres proveedores, ya que éstos no sobrepasaban los ochenta salarios mínimos vigentes; por lo que consideramos que no se ha incumplido la LACAP, ya que la misma admite que las municipalidades podrán ejecutar

proyectos bajo esa modalidad (administración), artículo antes mencionado. Además esta modalidad de ejecución permite ejecutar mayor número de proyectos y beneficiar a mas comunidades debido a que ese sistema permite minimizar el costo de la inversión en los proyectos, considerando además que se le da la oportunidad de trabajar a los habitantes de las mismas y se realiza la contratación del personal técnico idóneo según el tipo de proyecto a ejecutarse.

En nota de fecha 5 de diciembre de 2012, El Jefe UACI, manifiesta: "Al respecto manifiesto a usted, que la Municipalidad contrato al personal idóneo para la ejecución de las obras detalladas, donde para adjudicar y contratar se tuvo a la vista las ofertas establecidas en la Ley para poder tomar una decisión acertada siempre en beneficio de la Municipalidad y la población beneficiada".

En nota de fecha 19 de diciembre de 2012, El Concejo Municipal, manifiesta: "En dichos procesos siempre se respetaron los montos a contratar, es decir que la adquisición de los bienes y servicios utilizados en el proyecto, fueron identificados por partidas y se efectuó comparando el precio de al menos tres proveedores, ya que éstos no sobrepasaban los montos establecidos en la Ley; por lo que consideramos que no se ha incumplido la LACAP, y su reglamento ya que la misma admite que las municipalidades podrán ejecutar proyectos bajo esa modalidad (administración), artículo 69 del Reglamento. Además esta modalidad de ejecución permitirá ejecutar mayor número de Proyectos y beneficiar a mas comunidades debido a que ese sistema permite minimizar el costo de la inversión en los Proyectos, considerando además que se le da la oportunidad de trabajar a los habitantes de las mismas y se realiza la contratación del personal técnico idóneo según el tipo de Proyecto a ejecutarse.

Efectivamente como Municipalidad internamente no contamos con la capacidad para ejecutar los proyectos por administración, pero realizamos las contrataciones del personal idóneo según el tipo de proyecto a ejecutar, ya que la Municipalidad no cuenta con la disponibilidad económica para poder contratar al personal permanente dentro de la Municipalidad".

Comentario del Auditor

Los comentarios presentados por la Administración, no justifica la deficiencia señalada ya que no se realizó el debido proceso, es de señalar que la Municipalidad no cuenta con la capacidad técnica instalada para realizar este tipo de proyectos, razón por la cual no se da por superada la observación.

8. Compra en exceso de materiales

Comprobamos mediante evaluación técnica en el proyecto "Concreteado de Calle Principal y Obras de Drenaje, Construcción de Parque y Áreas Recreativas Caserío el Centro Cantón Río Grande de Alvarado", Municipio de Tejutla, Depto. de Chalatenango, la compra en exceso de materiales por un monto de \$ 1,825.50, según detalle:



Materiales	Compras efectuadas s/ factura	Mediciones s/ técnico	Unidad	Diferencias en materiales	Precio unitario	Diferencia
Cemento	1,935.00	1,836.00	Bolsas	99.00	\$7.50	\$ 742.50
Arena	216.00	192.00	M3	24.00	\$8.00	\$ 192.00
Grava	106.00	79.00	M3	27.00	\$33.00	\$ 891.00
TOTAL						\$ 1,825.50✓

El Art. 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Municipalidades, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal Son obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, no llevó un control de las compras realizadas y el Concejo Municipal, por no ejercer un control.

La falta podría ocasionar que no se haga un buen uso de los materiales adquiridos por la Municipalidad, por un monto de \$1,825.50.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 5 de diciembre de 2012, El Jefe UACI, manifiesta: "Me es oportuno exponerle que sobre esta observación presentamos informe de volumen de obra realizado por el Ing. Mario de León Jiménez, supervisor del proyecto designado por esta municipalidad, por lo cual solicitamos una nueva inspección de un técnico en dicho proyecto".

En nota de fecha 19 de diciembre de 2012, El Concejo Municipal, manifiesta: "Posterior a la observación recibida se realizó reunión con el supervisor de León Jiménez y el maestro de obra, quien realizaron nuevamente la inspección al proyecto para verificar la obra y pudieron constatar según el Ing. Supervisor quien a la fecha ya presento sus argumentos y se ha podido constatar que ha existido un error en el calculo por parte del Arq. Asignado por la Corte de Cuentas; por todo lo antes expuesto solicitamos designe nueva inspección para verificar exactamente la cantidad ejecutada en dicho proyecto. (Anexamos documento presentado por el Ing. Supervisor)

Por todo lo antes expuesto a usted, respetuosamente PEDIMOS

a) Se nos admita el presente escrito;

- b) Se nos tenga por parte en el presente proceso en el carácter en que actuamos.;
- c) Se tenga por contestado en sentido negativo las observaciones presentadas.
- d) Se nos absuelva de toda responsabilidad atribuida”.

Comentario del Auditor

Es de señalar que al principio se estaba cuestionando \$6,243.50, pero con la evidencia presentada disminuyó a la cantidad de \$2,910.50, asimismo el supervisor de la obra manifestó que por un error en la bitácora del proyecto estableció 5.00 centímetros de espesor del concreto de la cancha de usos múltiples, pero en la realidad son 8.00 centímetros, por lo que se realizó una verificación física al proyecto, para perforar en diferentes puntos de la cancha y verificar el espesor del concreteado, estableciéndose que son 9.00 centímetros, por lo que el monto señalado se redujo a \$1,825.50.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

San Salvador, 16 de enero del 2013

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Dos





Anexo # 1

CUENTA: 83417001 SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA						TOTAL
1/0461	11/02/2011	50266213	11/02/2011	CAESS	\$ 4,067.86	
1/0778	15/03/2011	50795588	15/03/2011	CAESS	\$ 4,389.68	
1/1104	14/04/2011	51335315	15/04/2011	CAESS	\$ 4,734.51	
1/1481	23/05/2011	51874920	23/05/2011	CAESS	\$ 5,773.92	
1/2086	19/07/2011	52925610	20/07/2011	CAESS	\$ 6,110.52	
1/2428	15/08/2011	51549487	19/08/2011	CAESS diferencia de servicio por energía consumida y no facturada por incremento de lámparas de alumbrado publico no notificadas oportunamente	\$ 5,276.67	
1/2430	19/08/2011	53386661	19/08/2011	CAESS	\$ 6,775.46	
1/2779	12/09/2011	53949681	12/09/2011	CAESS	\$ 7,297.34	
1/3060	12/10/2011	54500568	13/10/2011	CAESS	\$ 7,245.96	
1/3313	18/11/2011	55059362	18/11/2011	CAESS	\$ 6,317.31	
1/3612	13/12/2011	55460817	15/12/2011	CAESS	\$ 6,459.65	\$64,448.88
CUENTA: 83423001 ATENCIONES OFICIALES						
1/3611	13/12/2011	5971	15/12/2011	DIHARE, S.A. de C.V., 42 Certificados Navideños	\$ 6,300.00	\$10,315.42
CUENTA: 83429003 SERVICIOS JURIDICOS						
1/0785	30/03/2011	R	29/03/2011	Carlos Hernán Trujillo Trujillo, servicios de abogado y notario mes de febrero y marzo de 2011	\$ 1,000.00	
1/1474	06/05/2011	R	02/05/2011	Carlos Hernán Trujillo Trujillo, servicios de abogado y notario mes de abril de 2011	\$ 500.00	
1/1716	03/06/2011	R	02/06/2011	Carlos Hernán Trujillo Trujillo, servicios de abogado y notario mes de mayo de 2011	\$ 500.00	
1/1735	30/06/2011	R	23/06/2011	Carlos Hernán Trujillo Trujillo, servicios de abogado y notario mes de junio de 2011	\$ 500.00	
1/2095	29/07/2011	R	28/07/2011	Carlos Hernán Trujillo Trujillo, servicios de abogado y notario mes de julio de 2011	\$ 500.00	
1/2447	30/08/2011	R	30/08/2011	Carlos Hernán Trujillo Trujillo, servicios de abogado y notario mes de agosto de 2011	\$ 500.00	
1/2794	30/09/2011	R	30/09/2011	Carlos Hernán Trujillo Trujillo, servicios de abogado y notario mes de septiembre de 2011	\$ 500.00	
1/3078	28/10/2011	R	28/10/2011	Carlos Hernán Trujillo Trujillo, servicios de abogado y notario mes de octubre de 2011	\$ 500.00	
1/3322	28/11/2011	R	25/11/2011	Carlos Hernán Trujillo Trujillo, servicios de abogado y notario mes de noviembre de 2011	\$ 500.00	
1/3624	20/12/2011	R	20/12/2011	Carlos Hernán Trujillo Trujillo, servicios de abogado y notario mes de diciembre de 2011	\$ 500.00	\$5,500.00